



Expediente: **056740346320 SCQ-131-0918-2025**
Radicado: **RE-05296-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/11/2025** Hora: **11:54:17** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-0918 del 03 de julio de 2025, el interesado denunció que en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer se presenta intervención de cauce.

Que, en atención a la queja anterior, el día 08 de julio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-05126 del 31 de julio de 2025, en el cual se observó lo siguiente:

“3.1 El 8 de julio de 2025 se realizó visita al predio identificado con FMI 020-192441 ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente de Ferrer, para dar atención a lo manifestado en la queja SCQ-131-0918-2025.



3.2 El predio identificado con matrícula inmobiliaria FMI 020-192441 hacen parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde a áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple. No obstante, presenta restricciones ambientales en cuanto a rutas hídricas, puesto que, discurren la Quebrada Las Animas. (...)

3.3 Durante el recorrido se identificó que inmediaciones del predio discurre un drenaje sencillo, del cual se desconoce su nombre (FSN1), para el cual conforme al acuerdo corporativo 251 del 2011, se definió la ruta hídrica de la siguiente manera:

Nombre	Atributo	Medida (m)	Observaciones
FNS2	Ancho de cauce (L)	1.50	Distancia de orilla a orilla para FNS2.
	SAI	3	Dos veces el ancho de la fuente 2L SAI=2(2) SAI= 4 metros.
	Ronda = SAI+ X	14	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10 Ronda = SAI+X Ronda=4+10 Ronda =14 metros. La ruta hídrica para FNS1 en inmediaciones del predio con FMI 020-192441 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 14 metros a cada lado del cauce de la fuente hídrica.

3.4 En el lugar se vienen realizando actualmente actividades de movimiento de tierras con maquinaria pesada consistentes en excavación, lleno, compactación, nivelación, modelado y desmonte del terreno, al parecer para el proyecto urbanístico denominado "Parcelación Cataleya".

3.5 Durante la inspección ocular se pudo evidenciar que dichas actividades de movimiento de tierra se están realizando en la zona aferente a FSN1, donde se evidencia material de suelo sin ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos lo que indica una gestión inadecuada del suelo, esta situación incumple lo establecido en el Artículo 4º del Acuerdo Corporativo No 265 de 2011 de CORNARE, el cual define los lineamientos y actividades para el manejo de suelos en procesos de movimientos de tierra.

3.5 Adicionalmente, se observan taludes con gran cantidad de material de suelo suelto, generando mayor aporte de sedimentos en dicha fuente.

3.6 Se desconoce si en el lugar se llevaron a cabo aprovechamientos forestales; sin embargo, según las coberturas aledañas observadas en campo y en revisión de las imágenes cartográficas de la zona según el geoportal Google Earth Pro, en el lugar se realizó una tala selectiva de especies nativas entre las cuales, se encuentran Sietecueros Siete Cueros (*Andesanthus lepidotus*), Chagualo (*Clusia sp*) y Acacia (*Caesalpinia sp*), Niguito (*Miconia sp*), entre otros, de un polígono de aproximadamente 800 m².

3.7 Entre las coordenadas geográficas 75°21'14.06"W 6°15'14.81"N hasta 75°21'14.30"W 6°15'14.75"N se instaló una tubería de concreto de alrededor de 9 metros de longitud y 93 centímetros de diámetro para confinar el cauce de FSN1, se desconoce si dicha obra de ocupación de cauce se realizó con las debidas características técnicas, puesto que,



según las bases de datos corporativas, esta no cuenta los permisos correspondientes otorgados por Cornare. (...)

3.8 Para esta obra durante la visita se estaba realizando un lleno de para la implementación de una vía entre las coordenadas geográficas 75°21'13.88"W 6°15'14.59"N hasta 75°21'14.39"W 6°15'15.26"N en una longitud de aproximadamente 35 metros, transversal a la obra, subiendo la cota del terreno en al menos 2 metros.

3.9 Se observaron estancamientos y grandes cantidades de material de suelo acumuladas al interior del cauce de FSN1, así como también se verificó que la zona protección de FSN1 se encuentra con material expuesto generando arrastre de sedimentos, la vegetación riparia fue removida en su totalidad.

3.10 En cuanto a las características de organolépticas del recurso hídrico, se percibieron cambios en la coloración debido presencia de cantidades de limo dentro del cauce y a los empozamientos.

3.11 En la búsqueda de bases de datos corporativas, reposa bajo el expediente 056740541634 un permiso de ocupación de cauce para el mismo predio; sin embargo, es para una obra diferente y en coordenadas geográficas distintas (75°21'6.98"W 6°15'15.77"N).

3.12 Se desconoce si las actividades de movimiento de tierra cuentan con los respectivos permisos otorgados por las autoridades municipales correspondientes".

Que el día 06 de agosto de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el estado del predio con FMI 020-192441, el cual se encontró CERRADO y de éste se derivaron los predios con FMI 020-223759, 020-223760 y 020-223761. En el certificado del predio con FMI 020-192441, en la anotación N° 4 del 02 de mayo de 2022, se evidencia que la derivación de los predios se dio por loteo realizado por parte del señor NORBEY OROZCO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.330.678 y por la sociedad CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S, identificada con Nit 901.528.580-6.

Que consultados los predios con FMI 020-223759 y 020-223760, se encontraron ACTIVOS y los titulares del derecho real de dominio de acuerdo con la anotación N° 2 del 02 de mayo de 2022 son el señor NORBEY OROZCO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.330.678 y la sociedad CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S, identificada con Nit 901.528.580-6. Por su parte, el predio con FMI 020-223761, se encontró CERRADO, y de éste se derivaron 16 FMI; la última anotación en el predio con FMI 020-223761 es la N° 3 del 02 de mayo de 2022, por medio de la cual los señores NORBEY OROZCO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.330.678 y la sociedad CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S, identificada con Nit 901.528.580-6, constituyeron parcelación.

Que el día 06 de agosto de 2025, se consultó la base de datos corporativa y no se encontraron permisos ambientales en favor del predio matriz con FMI 020-192441, de sus derivados ni de sus propietarios. En la base de datos corporativa reposa la Resolución con radicado N° RE-02237-2023, (expediente 056740541634), por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce al señor Norbey Orozco Salazar "referente a una (1) obra hidráulica en





desarrollo del proyecto Parcelación Cataleya, en beneficio del predio con FMI: 020-222962, sobre una (1) fuente hídrica, localizado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente", sin embargo, de acuerdo con lo conceptuado en el informe técnico "este permiso es para un predio diferente al motivo de la queja", no obstante hace parte de la misma Parcelación "Cataleya".

Que el día 06 de agosto de 2025, se consultó en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el estado de la Sociedad CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S, identificada con Nit 901.528.580-6, la cual se encontró con registro mercantil activo y el representante legal es el señor JOSÉ ESENOVER LÓPEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.481.940.

Que mediante queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1369 del 18 de septiembre de 2025, incorporada en la queja SCQ-131-0918-2025, por tratarse del mismo asunto, el interesado denunció que en la vereda Campo Alegre del municipio de San Vicente "están realizando intervención del cauce, construyeron un puente, creo que sin ningún permiso de Cornare".

Que, en atención a la queja anterior, el día 24 de septiembre de 2025, se realizó visita al lugar objeto de denuncia, encontrando que el mismo se ubica en la vereda La Honda del municipio de San Vicente, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-06992 del 06 de octubre de 2025, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

"3.1 En 8 de julio de 2025 se realizó visita al predio identificado con FMI 020-192441 ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente de Ferrer, para dar atención a lo manifestado en la queja SCQ-131-0918-2025.

3.2 El predio identificado con matrícula inmobiliaria FMI 020-192441 hacen parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde a áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple. No obstante, presenta restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, discurren drenajes sencillos afluentes de la Quebrada Las Animas.

(...)

3.3 Durante el recorrido se identificó que en inmediaciones del predio discurre un drenaje sencillo, del cual se desconoce su nombre (FNS1), para el cual conforme al acuerdo corporativo 251 del 2011, se definió la ronda hídrica de la siguiente manera:

Nombre	Atributo	Medida (m)	Observaciones
FNS1	Ancho de cauce (L)	1.50	Distancia de orilla a orilla para FNS1.
	SAI	3	Dos veces el ancho de la fuente 2L SAI=2(2) SAI= 4 metros.
	Ronda = SAI+ X	14	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10 Ronda = SAI+X Ronda=4+10 Ronda =14 metros. La ronda hídrica para FNS1 en inmediaciones del predio con FMI 020-192441 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 14 metros a cada lado del cauce de la fuente hídrica.



3.4 Las actividades realizadas en el predio FMI 020-192441, mediante las cuales se instaló una tubería de ocupación de cauce en las coordenadas geográficas 5°21'14.06"W 6°15'14.81"N hasta 75°21'14.30"W 6°15'14.75"N se realizaron en la fuente hídrica denominada FSN1, así como también las actividades de movimiento de tierra ejecutadas en el predio se encuentran afectando la ronda hídrica y cauce de dicho drenaje sencillo.

3.5 En atención a la queja CODIGO _ I-0955_2025 RADICADO No. SCQ-131-1369-2025 del 18 de septiembre de 2025, mediante la cual el interesado manifiesta "están realizando intervención del cauce, construyeron un puente, creo que sin ningún permiso de Cornare", se realizó nueva visita el 24 de septiembre encontrándose que la situación ya fue denunciada y atendida en la queja SCQ-131-0918-2025".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)".

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;"

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear



las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...).

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: “(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14. **“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:(...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.



La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental



la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...) ”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la Imposición de medidas preventivas.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado N° IT-05126 del 31 de julio de 2025 y el IT-06992 del 06 de octubre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes ”

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a IMPONER las siguientes medidas preventivas:



- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, pues de conformidad con lo plasmado en el informe técnico con radicado N° IT-05126 del 31 de julio de 2025, las coberturas aledañas observadas en campo y en revisión de las imágenes cartográficas de la zona según el geoportal Google Earth Pro, en el predio matriz con FMI 020-192441, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer, se advierte que se llevó a cabo una tala selectiva de especies nativas entre los cuales se encuentran Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), Chagualo (*Clusia sp*), Acacia (*Caesalpinia sp*), Niguito (*Miconia sp*), entre otros, de un polígono de aproximadamente 800 m² y verificada la base de datos corporativa no se evidenció que se contara con permiso para ello.

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES DEL CAUCE DE LA FUENTE HIDRICA SIN NOMBRE 1 (FHSN1) QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO MATRIZ CON FMI 020-192441, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado en visita realizada por personal técnico de Cornare el día 08 de julio de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N° IT-05126 del 31 de julio de 2025, y verificado en visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06992 del 06 de octubre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 020-192441, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer, entre las coordenadas geográficas 75°21'14.06"W 6°15'14.81"N hasta 75°21'14.30"W 6°15'14.75"N se instaló una tubería de concreto de alrededor de 9 metros de longitud y 93 centímetros de diámetro para confinar el cauce de la Fuente Hídrica Sin Nombre 1, adicional, se estaba realizando un lleno encima de la obra para la implementación de una vía entre las coordenadas geográficas 75°21'13.88"W 6°15'14.59"N hasta 75°21'14.39"W 6°15'15.26"N, en una longitud de aproximadamente 35 metros transversal a la obra, subiendo la cota del terreno en al menos 2 metros y consultada la base de datos Corporativa, no se encontró permiso de ocupación de cauce que autorice la ocupación de cauce realizada.

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, CON EL QUE ADEMÁS SE ESTÁ INTERVINIENDO LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) Y EL CAUCE DE LA FUENTE HIDRICA SIN NOMBRE 1 (FHSN1)** que atraviesa por el predio matriz con FMI 020-192441, ello dado en visita realizada por personal técnico de Cornare el día 08 de julio de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N° IT-05126 del 31 de julio de 2025, y verificado en visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06992 del 06 de octubre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 020-192441, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer, se vienen realizando actividades de movimiento de tierras con maquinaria pesada consistentes en excavación, lleno, compactación, nivelación, modelado y desmonte del terreno, al parecer para el proyecto urbanístico denominado "Parcelación Cataleya" y durante la inspección ocular se pudo evidenciar i) taludes con gran cantidad de material de suelo suelto, generando aporte de sedimentos en la fuente hídrica Sin Nombre



1 y ii) que las actividades de movimiento de tierra se están realizando en la zona aferente a la FHSN1, donde se evidencia material de suelo sin ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos.

Medidas preventivas que se impondrán al señor **NORBEY OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.330.678 y a la Sociedad **CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S.**, identificada con Nit 901.528.580-6, representada legalmente por el señor **JOSÉ ESENOVER LÓPEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.481.940 (o quien haga sus veces), quienes de acuerdo con el material probatorio que reposa en el expediente son los responsables del loteo realizado en el predio.

b. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

b.1. Hechos por el cual se investiga

Se investigan los siguientes hechos evidenciados en el predio matriz con FMI 020-192441, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer:

- Realizar tala selectiva de especies forestales nativas en un área de 800 m² aproximadamente, sin permiso de la autoridad ambiental. Según las coberturas aledañas observadas en campo y en revisión de las imágenes cartográficas de la zona según el geoportal Google Earth Pro, dentro de las especies intervenidas se encuentran Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), Chagualo (*Clusia* sp), Acacia (*Caesalpinia* sp), Niguito (*Miconia* sp), entre otros. Actividad evidenciada en el predio matriz con FMI 020-192441, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer, información que reposa en el informe técnico con radicado Nº IT-05126 del 31 de julio de 2025.
- Ocupar sin permiso de la autoridad ambiental el cauce de la Fuente Hídrica *Sin Nombre* 1 (FHSN1) con la instalación de una tubería de concreto entre las coordenadas geográficas 75°21'14.06"W 6°15'14.81"N hasta 75°21'14.30"W 6°15'14.75"N, de alrededor de 9 metros de longitud y 93 centímetros de diámetro para confinar el cauce de la fuente Hídrica *Sin Nombre*. (Predio matriz con FMI 020-192441, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer). Posteriormente, se realizó un lleno encima de la tubería para la implementación de una vía entre las coordenadas geográficas 75°21'13.88"W 6°15'14.59"N hasta 75°21'14.39"W 6°15'15.26"N en una longitud de aproximadamente 35 metros, transversal a la obra, subiendo la cota del terreno en al menos 2 metros y verificada la base de datos corporativa no se encontró permiso que amparara la obra de ocupación de cauce realizada. Lo anterior evidenciado por personal técnico de la Corporación en visita realizada el día 08 de julio de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-05126 del 31 de julio de 2025 y verificado en visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06992 del 06 de octubre de 2025.

- Incurrir en la conducta prohibida consistente en sedimentar la Fuente Hídrica *Sin Nombre 1* (FHSN1) que atraviesa por el predio matriz con FMI 020-192441, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer. Lo anterior debido a que en visita técnica realizada el día 08 de julio de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-05126 del 31 de julio de 2025, se evidenció que en el predio se vienen realizando actividades de movimiento de tierras con maquinaria pesada consistentes en excavación, lleno, compactación, nivelación, modelado y desmonte del terreno, al parecer para el proyecto urbanístico denominado “Parcelación Cataleya” y durante la inspección ocular se pudieron evidenciar taludes con gran cantidad de material de suelo suelto sin ninguna medida de mitigación, generando aporte de sedimentos en la fuente hídrica *Sin Nombre 1*, pues en el recorrido realizado se observaron estancamientos y grandes cantidades de material de suelo acumuladas al interior del cauce de FHSN1.

b.2 Individualización del presunto infractor

Como presuntos infractores se tiene al señor **NORBEY OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.330.678 y a la Sociedad **CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S.**, identificada con Nit 901.528.580-6, representada legalmente por el señor **JOSÉ ESENOVER LÓPEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.481.940 (o quien haga sus veces), quienes de acuerdo con lo evidenciado son los responsables del loteo realizado en el predio.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0918 del 03 de julio de 2025.
- Informe técnico de queja con radicado N° IT-05126 del 31 de julio de 2025.
- Consulta realizada en el VUR el día 06 de agosto de 2025 sobre los predios con FMI 020-192441, 020-223759, 020-223760 y 020-223761.
- Consulta realizada el día 06 de agosto de 2025 en el RUES sobre la sociedad Construcciones Zfirah S.A.S., identificada con Nit 901.528.580-6.
- Queja ambiental con radicado N.º SCQ-131-1369 del 18 de septiembre de 2025.
- Informe técnico con radicado N.º IT-05126 del 31 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **NORBEY OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.330.678 y a la Sociedad **CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S.**, identificada con Nit 901.528.580-6, representada legalmente por el señor **JOSÉ ESENOVER LÓPEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.481.940 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, las siguientes medidas preventivas:



- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, pues de conformidad con lo plasmado en el informe técnico con radicado N° IT-05126 del 31 de julio de 2025, las coberturas aledañas observadas en campo y en revisión de las imágenes cartográficas de la zona según el geoportal Google Earth Pro, en el predio matriz con FMI 020-192441, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer, se advierte que se llevó a cabo una tala selectiva de especies nativas entre los cuales se encuentran Sietecueros (*Andesanthus lepidotus*), Chagualo (*Clusia* sp), Acacia (*Caesalpinia* sp), Niguito (*Miconia* sp), entre otros, de un polígono de aproximadamente 800 m² y verificada la base de datos corporativa no se evidenció que se contara con permiso para ello.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES DEL CAUCE DE LA FUENTE HIDRICA SIN NOMBRE 1 (FHSN1) QUE ATRAVIESA POR EL PREDIO MATRIZ CON FMI 020-192441, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado en visita realizada por personal técnico de Cornare el día 08 de julio de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N° IT-05126 del 31 de julio de 2025, y verificado en visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06992 del 06 de octubre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 020-192441, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer, entre las coordenadas geográficas 75°21'14.06"W 6°15'14.81"N hasta 75°21'14.30"W 6°15'14.75"N se instaló una tubería de concreto de alrededor de 9 metros de longitud y 93 centímetros de diámetro para confinar el cauce de la Fuente Hídrica Sin Nombre 1, adicional, se estaba realizando un lleno encima de la obra para la implementación de una vía entre las coordenadas geográficas 75°21'13.88"W 6°15'14.59"N hasta 75°21'14.39"W 6°15'15.26"N en una longitud de aproximadamente 35 metros transversal a la obra, subiendo la cota del terreno en al menos 2 metros y consultada la base de datos corporativa, no se encontró permiso de ocupación de cauce que autorice la ocupación de cauce realizada.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, CON EL QUE ADEMÁS SE ESTÁ INTERVINIENDO LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) Y EL CAUCE DE LA FUENTE HIDRICA SIN NOMBRE 1 (FHSN1)** que atraviesa por el predio matriz con FMI 020-192441, ello dado en visita realizada por personal técnico de Cornare el día 08 de julio de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N° IT-05126 del 31 de julio de 2025, y verificado en visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2025, soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-06992 del 06 de octubre de 2025, se evidenció que en el predio matriz con FMI 020-192441, ubicado en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer, se vienen realizando actividades de movimiento de tierras con maquinaria pesada consistentes en excavación, lleno, compactación, nivelación, modelado y desmonte del terreno, al parecer para el proyecto urbanístico denominado "Parcelación Cataleya" y durante la inspección ocular se pudo evidenciar i) taludes con gran cantidad de material de suelo suelto, generando aporte de sedimentos en la fuente hídrica Sin Nombre



1 y ii) que las actividades de movimiento de tierra se están realizando en la zona aferente a la FHSN1, donde se evidencia material de suelo sin ninguna medida de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **NORBEY OROZCO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.330.678 y a la Sociedad **CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S.**, identificada con Nit 901.528.580-6, representada legalmente por el señor **JOSÉ ESENOVER LÓPEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.481.940 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **NORBEY OROZCO SALAZAR** y a la Sociedad **CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S.**, a través de su representante legal, para que proceda **inmediatamente** a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
2. **ABSTENERSE** de realizar quemas sobre los residuos vegetales derivados de la tala realizada, estas se encuentran prohibidas.
3. **RESPETAR** la ronda de protección de la Fuente Hídrica *Sin Nombre 1*, la cual de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare corresponde a una distancia mínima de 14 metros a cada lado.



4. Mientras se adopta una decisión de fondo sobre la permanencia de la obra de ocupación de cauce implementada en las coordenadas geográficas 75°21'14.06"W 6°15'14.81"N hasta 75°21'14.30"W 6°15'14.75"N se **DEBERÁ** garantizar que no se presenten obstrucciones que impidan el flujo de la fuente hídrica.
5. **RETIRAR** de manera manual y sin generar mayores intervenciones el sedimento que se encuentra dentro del cauce y la ronda de la Fuente hídrica *Sin Nombre 1*.
6. En la ronda hídrica (franja de 14 metros a cada lado del cauce para los drenajes sencillos y 30 metros radiales para los nacimientos) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
7. Implementar de inmediato obras eficaces de control por fuera de la ronda hídrica, para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.
8. Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a la fuente hídrica.
9. Retirar todo tipo de llenos que se encuentren ocupando la ronda de protección de la Fuente Hídrica *Sin Nombre 1*.
10. Informar cual es la finalidad de las actividades desarrolladas y si se cuenta con algún permiso Municipal para las mismas.

PARÁGRAFO: Las actividades de limpieza manual de los cuerpos de agua serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados, evidenciar las condiciones ambientales del lugar, verificar las coordenadas del aprovechamiento forestal realizado y evaluar si la obra de ocupación de cauce afecta de manera grave la dinámica del ecosistema.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley



1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NORBNEY OROZCO SALAZAR** y a la sociedad **CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ESENOVER LÓPEZ HENAO** (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR una copia del presente acto administrativo y de los informes técnicos con radicado Nº IT-05126-2025 e IT-06992-2025, al municipio de San Vicente Ferrer, para lo de su conocimiento y competencia frente a los movimientos de tierra llevados a cabo en el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto y la cual se apertura a nombre del señor NORBEY OROZCO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.330.678 y de la Sociedad CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S., identificada con Nit 901.528.580-6, en calidad de presuntos infractores, por hechos evidenciados en la Vereda Las Hojas del municipio de San Vicente Ferrer.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Verónica Pérez Henao
LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente 03: 05674.03 U6320
Queja: SCQ-131-0918-2025
Proyectó: Paula Andrea Giraldo
Revisó: Sandra Peña – Oscar Fernando Tamayo.
Aprobó: John Marín.
Técnico: Michelle Zabala.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 08/08/2025

Hora: 10:25 AM

No. Consulta: 692965865

Nº Matrícula Inmobiliaria: 020-192441

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: SAN VICENTE

Cédula Catastral:

Vereda: LA COMPAÑIA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE #1

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 15/09/2017

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 07/09/2017

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

020-92522

Matrícula(s) Derivada(s):

020-223759

020-223760

020-223761

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

02.- 08-01-2014 ESCRITURA 604 DEL 30-12-2013 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DIVISION MATERIAL DE: HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO, A: HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 92522.-- 1.- REGISTRO DE 15-06-1957 SENTENCIA DE 06-06-1957 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- REMATE.- POR VALOR DE \$ 1.575.00.- DE: DE CEBALLOS PEDRO.- A: HOYOS ZULUAGA ARTURO, 2.- REGISTRO DE 10-03-1958 SENTENCIA DE 25-02-1958 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- RÉMATE.- POR VALOR DE \$ 5.000.00.- DE: DE CEBALLOS PEDRO.- A: HOYOS ZULUAGA ARTURO, 3.- REGISTRO DE 27-09-1985 SENTENCIA DE 02-05-1985 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- SUCESION.- POR VALOR DE \$ 200.000.00.- DE: HOYOS ZULUAGA ARTURO, SANCHEZ DE HOYOS MARGARITA.- A: HOYOS SANCHEZ MARIA ANTONIETA, HOYOS SANCHEZ JESUS ALBERTO, HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA, HOYOS SANCHEZ ARTURO LEON, HOYOS SANCHEZ MARGARITA MARIA, HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO, 4.- REGISTRO DE 23-09-1998 ESCRITURA # 483 DE 11-09-1998 NOTARIA UNICA DE FILANDIA.- DIVISION MATERIAL - DE: HOYOS SANCHEZ JESUS ALBERTO, HOYOS SANCHEZ MARIA ANTONIETA, HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO, HOYOS SANCHEZ ARTURO LEON, HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA, HOYOS SANCHEZ MARGARITA MARIA.- A: HOYOS SANCHEZ MARIA ANTONIETA, HOYOS SANCHEZ MARGARITA MARIA, HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA, HOYOS SANCHEZ ARTURO LEON, HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO.- REGISTRADA EN LA MATRICULA 58353.-- 5.- REGISTRO DE 26-06-2003 ESCRITURA # 889 DE 11-06-2003 NOTARIA 1 DE RIONEGRO.- COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA.- POR VALOR DE \$ 6.700.000.00.- DE: HOYOS SANCHEZ MARGARITA MARIA.- A: HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO.- REGISTRADA EN LA MATRICULA 58353.-- 6.- REGISTRO DE 24-03-2006 ESCRITURA # 349 DE 23-02-2006 NOTARIA 1 DE RIONEGRO.- COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA.- POR VALOR DE \$ 7.200.000.00.- DE: HOYOS SANCHEZ ARTURO LEON.- A: HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO.- REGISTRADA EN LA MATRICULA 58353.-- 7.- REGISTRO DE 23-10-2007 ESCRITURA # 2398 DE 20-10-2007 NOTARIA 5 DE MEDELLIN.- COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA.- POR VALOR DE \$ 7.430.129.00.- DE: HOYOS SANCHEZ MARIA ANTONIETA.- A: HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA.- REGISTRADA EN LA MATRICULA 58353.--

Cabidad y Linderos

LOTE #1 CON AREA DE 41.793 MTS². CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1979 DE FECHA 15-08-2017 EN NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) LINDEROS: POR EL NORTE UNA PARTE CON AUTOPISTA SAN VICENTE.CRUZERO, Y OTRA CON EL COMPRADOR MEDIANTE QUEBRADA; POR EL ORIENTE UNA PARTE CON RAFAEL OROZCO MEDIANTE CERCO DE ALAMBRE Y OTRA CON EL COMPRADOR MEDIANTE CERCO DE ALAMBRE; POR EL SUR UNA PARTE CON RAFAEL OROZCO MEDIANTE CERCO DE ALAMBRE Y OTRA FAMILIA HOYOS SALAZAR MEDIANTE CERCO DE ALAMBRE Y POR EL OCCIDENTE CON PATRICIA HOYOS MEDIANTE CERCO DE ALAMBRE.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Linderos Técnicamente Definidos

Área Y Coeficiente

Área de terreno Hectáreas: Metros: Área Centímetros:

Área Privada Metros: Centímetros:

Área Construida Metros: Centímetros:

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/08/2025

Hora: 10:27 AM

No. Consulta: 692967096

No. Matricula Inmobiliaria: 020-192441

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCION	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-09-1998 Radicación: 1998-6507

Doc: ESCRITURA 483 del 1998-09-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de FILANDIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DÉ TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS SANCHEZ MARIA ANTONIETA CC 22050931

DE: HOYOS SANCHEZ MARGARITA MARIA CC 22051639

DE: HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO CC 22052052

DE: HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA CC 32514235

DE: HOYOS SANCHEZ ARTURO LEON CC 70285319

A: HOYOS SANCHEZ JESUS ALBERTO CC 8239940 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-09-2017 Radicación: 2017-10439

Doc: ESCRITURA 1979 del 2017-08-15 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA CC 32514235 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-05-2022 Radicación: 2022-5901

Doc: ESCRITURA 1979 del 2022-05-02 00:00:00 NOTARIA SEGURO Y PROTECCION DE INFORMACIONES VALOR ACTO: \$000-000-000

Doc: ESCRITURA 1257 del 2022-04-01 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$230.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPROVENTA (COMPROVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA CC 32514235

A: OROZCO SALAZAR NORBEY CC 71330678 X

A: CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S. NIT. 9015285806 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-05-2022 Radicación: 2022-5901

Doc: ESCRITURA 1257 del 2022-04-01 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (LOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO SALAZAR NORBEY CC 71330678 X

DE: CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S. NIT. 9015285806 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/08/2025
Hora: 10:28 AM
No. Consulta: 692968087
No. Matricula Inmobiliaria: 020-223759
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-09-1998 Radicación: 1998-6507

Doc: ESCRITURA 483 del 1998-09-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de FILANDIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS SANCHEZ MARIA ANTONIETA CC 22050931

DE: HOYOS SANCHEZ MARGARITA MARIA CC 22051639

DE: HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO CC 22052052

DE: HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA CC 32514235

DE: HOYOS SANCHEZ ARTURO LEON CC 70285319

A: HOYOS SANCHEZ JESUS ALBERTO CC 8239940 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-05-2022 Radicación: 2022-5901

Doc: ESCRITURA 1257 del 2022-04-01 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (LOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO SALAZAR NORBEY CC 71330678 X

DE: CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S. NIT. 9015285806 X



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/08/2025

Hora: 10:29 AM

No. Consulta: 692968753

No. Matricula Inmobiliaria: 020-223760

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-09-1998 Radicación: 1998-6507

Doc: ESCRITURA 483 del 1998-09-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de FILANDIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS SANCHEZ MARIA ANTONIETA CC 22050931

DE: HOYOS SANCHEZ MARGARITA MARIA CC 22051639

DE: HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO CC 22052052

DE: HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA CC 32514235

DE: HOYOS SANCHEZ ARTURO LEON CC 70285319

A: HOYOS SANCHEZ JESUS ALBERTO CC 8239940 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-05-2022 Radicación: 2022-5901

Doc: ESCRITURA 1257 del 2022-04-01 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (LOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO SALAZAR NORBEY CC 71330678 X

DE: CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S. NIT. 9015285806 X

Good morning India

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 08/08/2025

Hora: 10:30 AM

No. Consulta: 692969502

Nº Matrícula Inmobiliaria: 020-223761

Referencia Catastral:

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: SAN VICENTE

Cédula Catastral:

Vereda: LA COMPAIIA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE . #3 "VEREDA LAS HOJAS"

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 15/06/2022

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 02/05/2022

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

020-192441

Matrícula(s) Derivada(s):

020-223762

020-223763

020-223764

020-223765

020-223766

020-223767

020-223768

020-223769

020-223770

020-223771

020-223772

020-223773

020-223774

020-223775

020-223776

020-223777

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN

Complementaciones

ESTE LOTE ES EL RESULTADO DEL LOTEO Y SU TRADICION ES LA SIGUIENTE: 01.POR ESCRITURA 1257 DEL 01-04-2022 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO COMPROVANTE,DE: HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA, A: OROZCO SALAZAR NORBEY, CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S. , REGISTRADA EL 02-05-2022 EN LA MATRICULA 020-192441. 02.POR ESCRITURA 1979 DEL 15-08-2017 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO DIVISION MATERIAL DE: HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA, REGISTRADA EL 07-09-2017 EN LA MATRICULA 020-192441. MATRICULA 020-92522 03.POR ESCRITURA 604 DEL 30-12-2013 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DIVISION MATERIAL DE: HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO, A: HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA, REGISTRADA EL 08-01-2014 EN LA MATRICULA 020-92522. 04.POR SENTENCIA DE 06-06-1957 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- REMATE,DE: DE CEBALLOS PEDRO.- A: HOYOS ZULUAGA ARTURO,REGISTRADA EL 15-06-1957. 05.POR SENTENCIA DE 25-02-1958 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- REMATE,DE: DE CEBALLOS PEDRO.- A: HOYOS ZULUAGA ARTURO,REGISTRADA EL 10-03-1958 06.POR SENTENCIA DE 02-05-1985 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.- SUCESION,DE: HOYOS ZULUAGA ARTURO, SANCHEZ DE HOYOS MARGARITA.- A: HOYOS SANCHEZ MARIA ANTONIETA, HOYOS SANCHEZ JESUS ALBERTO, HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA, HOYOS SANCHEZ ARTURO LEON, HOYOS SANCHEZ MARGARITA MARIA, HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO,REGISTRADA EL 27-09-1985. MATRICULA 020-58353. 07.POR ESCRITURA # 483 DE 11-09-1998 NOTARIA UNICA DE FILANDIA.- DIVISION MATERIAL,- DE: HOYOS SANCHEZ JESUS ALBERTO, HOYOS SANCHEZ MARIA ANTONIETA, HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO, HOYOS SANCHEZ ARTURO LEON, HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA, HOYOS SANCHEZ MARGARITA MARIA.- A: HOYOS SANCHEZ MARIA ANTONIETA, HOYOS SANCHEZ MARGARITA MARIA, HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA, HOYOS SANCHEZ ARTURO LEON, HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO.- REGISTRADA EL 23-09-1998 EN LA MATRÍCULA 020-58353. 08.POR ESCRITURA # 889 DE 11-06-2003 NOTARIA 1 DE RIONEGRO.- COMPROVANTE DERECHOS DE CUOTA,DE: HOYOS SANCHEZ MARGARITA MARIA.- A: HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO,REGISTRADA EL 26-06-2003 EN LA MATRICULA 020-58353. 09.- POR ESCRITURA # 349 DE 23-02-2006 NOTARIA 1 DE RIONEGRO.- COMPROVANTE DERECHOS DE CUOTA,DE: HOYOS SANCHEZ ARTURO LEON.- A: HOYOS SANCHEZ PATRICIA AUXILIO, REGISTRADA EL 24-03-2006 EN LA MATRICULA 020-58353. 10.POR ESCRITURA # 398 DE 20-10-2007 NOTARIA 5 DE MEDELLIN.- COMPROVANTE DERECHOS DE CUOTA,DE: HOYOS SANCHEZ MARIA ANTONIETA.- A: HOYOS SANCHEZ MARTHA LUCIA, REGISTRADA EL 23-10-2007 EN LA MATRICULA 020-58353.

Cabidad y Linderos

LOTE 3 CON AREA DE 36.009,42 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1257 DE FECHA 01-04-2022 EN NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1570 DE 2012)

Area Construida Metros: Centimetros:

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S.

Sigla: CONSFIRAH S.A.S.

Nit: 901528580-6

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-709044-12
Fecha de matrícula: 06 de Octubre de 2021
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 75 94 109 BRR CASTILLA MCP
MEDELLÍN

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: consfirah@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3113946915

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 75 94 109 BRR CASTILLA
MCP MEDELLIN

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: consfirah@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3113946915

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 23 de agosto de 2021 de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2021 con el No.31431 del libro IX del registro mercantil, se constituyó la Sociedad Por Acciones Simplificada, denominada:

CONSTRUCCIONES ZAFIRAH S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la realización de las siguientes actividades:

Tendrá como objeto principal la construcción en su modalidad de obras civiles tales como:

infraestructura, vivienda, remodelación, movimientos de tierra, paisajismo y demás similares.

Participar de los diferentes procesos de licitación pública en todas sus modalidades consagradas en el estatuto de contratación Estatal, también podrá participar en proyectos mediante la modalidad de consorcio, uniones temporales, Joint Venture y demás instituciones de carácter asociativo.

La venta y administración de bienes inmuebles de cualquier característica.

La ejecución de venta de materiales e insumos para la construcción destinados o todo tipo de obra civil convencional, y no convencional como proyectos de características ecológicas como madera guadua entre otros.

La actividad de transporte en las modalidades de transporte de carga de toda naturaleza, y de pasajeros en todo el territorio nacional.

La sociedad también podrá realizar cualquier otra actividad comercial licita.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	100.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$50.000.000,00
No. de acciones	:	50.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

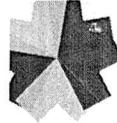
Valor	:	\$50.000.000,00
No. de acciones	:	50.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La empresa tendrá un representante legal principal y un representante legal suplente, que será elegido por la Asamblea General de accionistas para períodos de cuatro (4) año (s), empero inicialmente será elegido en el acta de constitución de la sociedad, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del representante legal Principal: El Representante Legal principal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:



Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.

Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, ser apoderado de terceros a través de la sociedad.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.

Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea General.

Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

Enajenar, gravar y demás actos jurídicos que recaiga sobre bienes muebles e inmuebles de la sociedad, sin límite de cuantía.

Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos.

Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la Asamblea General, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

Elaborar el reglamento interno de la empresa.

Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva.

Elaborar el respectivo reglamento de colocación de acciones

Funciones del representante legal suplente: el representante legal suplente, asumirá todas las funciones del principal en caso de ausencia por cualquier naturaleza sea temporal o definitiva del representante legal principal.

NOMBRAIMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 23 de agosto de 2021 de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2021 con el

No. 31431 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE ESEN OVER LOPEZ HENAO	C.C. 3.481.940
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	NIDIA LUZ CEBALLOS SALAZAR	C.C. 43.987.915

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4330
Actividad secundaria código CIIU: 4663
Otras actividades código CIIU: 4922

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$812,180,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 4330

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.